



RESOLUCION No. 434
(septiembre 7 de 2026)

"Por la cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los empleados al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST periodo 2026-2028 de la Institución Universitaria de El Espinal – UNIESPINAL"

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el artículo 46 del Acuerdo No 05 de abril 27 de 2026 ESTATUTO GENERAL, la Ley 30 de 1992 de Educación Superior, el Acuerdo No. 22 de septiembre 27 de 2023 del Consejo Directivo del ITFIP, el artículo 9 del Decreto 1045 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1443 de 2014 subsumido en el Decreto 1072 de 2015 Único del sector Trabajo se modifica el nombre del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité de Seguridad y salud en el Trabajo (COPASST) implementado por la ley 1562 de 2012 Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo (SG-SST).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Resolución 2013 de 1986 todas las empresas públicas y privadas que tengan a su servicio más de 10 trabajadores están obligadas a conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional y para tal fin el empleador nombrara directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que de conformidad con la Resolución 2013 de 1986, en su artículo segundo, las instituciones que posean una planta de personal entre 50 y 499 trabajadores, deberá contar con dos representantes de los empleadores y dos representantes de los empleados, con sus respectivos suplentes, en el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 señala que los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán elegidos para un periodo de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión.

Conforme a los considerandos anteriores, el Rector del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP, encontrándose facultado para ello,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.: La inscripción de las listas para pertenecer al Comité Paritario de Salud Ocupacional se efectuará en la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo en el horario de 8.00 a.m. a 12.00 m. y de 2.00 a 6.00 p.m. durante los días del 7 de septiembre de 2026 al 14 de septiembre de 2026 ó a través del correo institucional: saludocupacional@uniespinal.edu.co.

PARAGRAFO PRIMERO. - Si dentro del término de la inscripción no se inscriben por lo menos dos candidatos, o no cumplen con los requisitos exigidos, el término de inscripción se prorrogará por tres (3) días hábiles más.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Si al vencimiento de este segundo término persiste alguna de las circunstancias antes previstas, los actuales representantes principales y suplentes continuaran desempeñando sus funciones ante el Comité hasta nueva convocatoria, excepto quienes ya no forman parte de la planta de personal y quienes serán reemplazados por funcionarios elegidos por parte de la Rectoría.



ARTÍCULO SEGUNDO.: Los candidatos podrán realizar sus respectivas campañas a partir del momento en que efectúe la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO TERCERO.: Los requisitos que deben cumplir los funcionarios para inscribirse en la presente convocatoria son:

- a. Ser empleado de la planta de personal, administrativo o docente de UNIESPINAL
- b. No haber sido objeto de sanción disciplinaria

ARTÍCULO CUARTO.: Convocar al personal docente y administrativo de planta para que, mediante votación elijan a sus dos (2) representantes principales y respectivos suplentes el día 21 de septiembre de 2026 en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 pm a 5:00 pm, en el pasillo del primer piso del Bloque E y, virtualmente hasta las 5.00 pm el personal docente y administrativo de planta que laboran en otras sedes fuera de la Sede principal (El Espinal- Tolima).

ARTÍCULO QUINTO.: Nombrar como jurados para esta elección a los funcionarios **LEOPOLDO CALDERON NUÑEZ** e **INGRID LORENA CANIZALES ROSAS**, quienes serán los encargados de efectuar el escrutinio en presencia de los funcionarios de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO.: Del escrutinio. Cerrada la votación uno de los jurados leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el Acta de Escrutinio y en el listado de registro general de los votantes. Una vez realizado este procedimiento la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados, sin proceder a abrirlos; si el número de ellos supera el de empleados que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar los votos excedentes y sin desdoblarlos se romperán dejando constancia de este hecho en el Acta de Escrutinio.

Los jurados procederán a hacer el escrutinio anotando en el acta respectiva el número de votos emitidos por cada candidato, así como los de los votos en blanco y nulos. Se tendrán como votos nulos aquellos en los que se marquen más de un candidato o en las que no se pueda establecer con certeza la escogencia en forma clara por parte del elector, así como los tarjetones no marcados. Del acta de escrutinio se extenderá un ejemplar que será firmado por los miembros del jurado de votación y entregado al Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y se introducirán en un sobre los votos y los demás documentos utilizados durante la votación, separando en paquete especial los que no fueron computados por ser nulos, pero que deberán introducirse en el mismo y se certificara su contenido con la firma de los jurados. Agotado el procedimiento anterior el presidente el jurado entregara a la Profesional encargada de La Salud Ocupacional el sobre a que hace referencia este artículo.

PARAGRAFO PRIMERO. - Se determinarán como electos los dos candidatos que tengan la mayoría de votos, con sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Si el número de votos a favor de tres o más candidatos que ocuparen el primer lugar en votación fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual se introducirán en la urna los tarjetones a favor de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos, un funcionario designado de común acuerdo por los candidatos procederá a extraer un tarjetón declarándose no electo el candidato que aparezca marcado o seleccionado en dicho tarjetón.

ARTÍCULO SÉPTIMO.: Los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional y sus suplentes serán elegidos para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de instalación del COPASST.



ARTÍCULO OCTAVO.: Quienes resulten elegidos en el Comité, tendrán las siguientes funciones:

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes;
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado;
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial ;
- h. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j. Elegir al secretario del Comité,
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes;
- l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO NOVENO.: Son funciones del Presidente del Comité;

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz,
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones;
- c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión;
- e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en le seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades;
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO DECIMO.: Son funciones del Secretario del Comité:

L



- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité;
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.: Son obligaciones del empleador:

- a. Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité de acuerdo con lo ordenado en el artículo 20 de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- b. Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial;
- c. Designar al Presidente del Comité
- d. Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité;
- e. Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informar las decisiones tomadas al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.: Son obligaciones de los trabajadores:

- a. Elegir libremente sus representantes al Comité Paritario de Salud Ocupacional
- b. Informar al Comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional en la empresa;
- c. Cumplir con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo y con los reglamentos e instrucciones de servicio ordenados por el empleador.

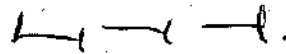
ARTÍCULO DECIMO TERCERO.: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web institucional.

Dada en el Espinal - Tolima a los siete (7) días del mes de Septiembre de 2026

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIO FERNANDO DÍAZ PARA
RECTOR**

Revisión Jurídica: 
Dra. Laura Divemina Guarín Cortés


Vo.Bo. Proyección TH
Rafael Enrique Lara García